



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Dictamen

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, que propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares".

El referido Protocolo de Enmienda fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 14 de octubre de 2021, por el entonces ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Óscar José Ricardo Maúrtua de Romaña en representación del Perú, y por el Encargado de Negocios a.i. de Suiza, Sr. Stefano Vesconi, en representación de Suiza; en el marco del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 24 de enero de 2000, por el entonces ministro de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Perú, Ingeniero Alberto Pandolfi Arbulú, en representación del Perú y el entonces Embajador de Suiza en el Perú Sr. Eric. Martin, en representación de la Confederación Suiza.

El Protocolo de Enmienda se encuentra registrado en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-2690-E-1.

Luego del análisis y debate correspondiente desarrollado en la quinta sesión extraordinaria del 24 de enero del 2023, la Comisión de Relaciones Exteriores, acordó aprobar el presente dictamen por **unanimidad** de sus miembros presentes, votando a favor los señores congresistas: **Alva Prieto María Del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Amuruz Dulanto Jessica, Alcarraz Agüero Yorel, Bazán Calderón Diego, Bermejo Rojas Guillermo, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María del Pilar, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Monteza Facho Silvia, Palacios Huamán Margot, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Tacuri Valdivia Germán, Torres Salinas Rocío y Valer Pinto Héctor.** No hubo votos en contra ni en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

A través de la Resolución Suprema N° 215-2022-RE de fecha 30 de diciembre de 2022, el Poder Ejecutivo resolvió remitir al Congreso de la República la

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

documentación relativa al Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares, conforme con lo dispuesto en el artículo 56 inciso 2 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, y artículo 2 primer párrafo de la Ley 26647 que dispone la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano.

En tal sentido, a través del Oficio N° 003-2023-PR, de fecha 3 de enero de 2023, dirigido al presidente del Congreso de la República, señor José Williams Zapata, ingresó al Congreso de la República del Perú el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3919/2013-PE.

Referido Oficio está suscrito por la presidente de la República, señora Dina Ercilla Boluarte Zegarra, el presidente del Consejo de ministros Luis Alberto Otárola Peñaranda y la ministra de Relaciones Exteriores Ana Cecilia Gervasi Díaz.

Considerando los lineamientos establecidos en el artículo 67 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, ingresó el 09 de enero de 2023 a la Comisión de Relaciones Exteriores como primera comisión dictaminadora y en la misma fecha a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como segunda comisión dictaminadora.

El Oficio N° 003-2023-PR que somete a consideración la Resolución Legislativa N° 3919/2022-PE, adjunta el Expediente de Perfeccionamiento Interno del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares", en atención con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 numeral 1, literal f) del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que contiene:

- 1) El Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, Resolución Legislativa que propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"; el mismo que está compuesto por título, un preámbulo, seis artículos, dos párrafos finales, así como una sección que contiene las firmas y nombres de los representantes de cada Estado parte que ha suscrito el referido tratado.
- 2) La Resolución Suprema N° 215-2022-RE, de fecha 30 de diciembre de 2022, mediante el cual se resuelve remitir al Congreso de la República la documentación relativa al "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

3) El Informe de Perfeccionamiento (DGT) N° 9-2022, de fecha 24 de octubre de 2022, enviado por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

4) El Instrumento Internacional:

"Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la república del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos regulares". Hecho en duplicado, en Lima el 14 de octubre de 2021, en tres idiomas: inglés, español y alemán, igualmente auténticos.

5) Antecedentes:

- Copia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular", adoptado el 24 de enero de 2000.
- Oficio N° 051-2000-MTC/15.16.03, de fecha 25 de enero de 2000.
- Informe (TRA) N° 04-2000, de fecha 31 de enero de 2000.
- Oficio RE (TRA) N° 3-0/028 c.a., de fecha 21 de febrero de 2000.
- Nota No. 30 / 2022, de fecha 30 de marzo de 2022.

6) Solicitud de Perfeccionamiento:

Memorándum (DSL) N° 00789/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021.

7) Opiniones del Poder Ejecutivo:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Oficio N° 383-2019-MTC/12, de fecha 22 de agosto de 2019, adjunta el Informe N° 028-2019-MTC/12.POA, de fecha 21 de agosto de 2019, elaborado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de referido sector.
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a través de la Carta N° 230-2019/PRE-INDECOPI, de fecha 12 de marzo de 2019, adjunta el Informe Técnico N° 022-2019/ST-CLC-INDECOPI, de fecha 1 de marzo de 2019, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI.
- Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio N° 314-2021-EF/13.01, de fecha 22 de febrero de 2021, adjunta el Informe N° 008-2020-EF/62.01, de fecha 27 de enero de 2021, elaborado por la Dirección de Asuntos de Economía Internacional de referido sector.
- Ministerio de Relaciones Exteriores, adjunta el Memorándum (DSL) N° 00789/2021, de fecha 10 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El procedimiento del Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares, por la importancia de la materia que regula, por versar sobre las relaciones comerciales entre ambas naciones, estableciendo el uso de aeronaves arrendadas entre empresas aéreas y actualizando las disposiciones que contemplan aspectos como ingreso de aeronaves, pasajeros, carga, personal de la aerolínea, entre otros; se encuentra enmarcado con lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por lo que requerirá de un control parlamentario previo en concordancia con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República en su literal f) numeral 1 y, la Ley N° 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

En ese entendido se desarrolla los requisitos de procedibilidad, conforme se detalla:

2.1. Constitución Política del Perú

Respecto al artículo 56 de la Constitución Política del Estado, citaremos el numeral 2, referente a la soberanía y dominio del Estado. La soberanía es, como sabemos, la potestas jurídica de un Estado para decidir libremente sus asuntos internos (autonomía) y externos (independencia). El dominio es el derecho en virtud del cual las cosas se encuentran sometidas a la acción y voluntad del Estado. Este derecho se ejerce sobre bienes muebles (navíos y otros elementos de transportes) y sobre inmuebles (el territorio en sus diversos aspectos). Finalmente, la integridad se refiere al elemento territorial del Estado como representación real de este.¹ Por otro lado, se tiene en consideración lo señalado en el párrafo segundo del artículo 56 relacionado con la supresión de tributos.

Todo ello nos lleva a concluir que este Protocolo de Enmienda versa sobre la materia referida, por lo que, la Constitución Política ordena la obligatoriedad de su aprobación por el parlamento antes de su ratificación por el presidente de la República.

En esa línea, la Carta Suprema en su artículo 102, inciso 3 prescribe que, es una de las atribuciones del Congreso aprobar tratados, de conformidad con la Constitución.

2.2. Reglamento del Congreso de la República del Perú

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 76, numeral 1, literal f) dispone que las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo al artículo 56 de la Constitución Política, deben ir

¹ Fabián Novak Talavera, en la Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. Página 758-760.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

acompañados por el texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la Resolución Suprema que aprueba la remisión del tratado al Poder Legislativo.

2.3. Ley N° 26647, Establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano
La Ley 26647 que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano, dispone en su artículo 2 primer párrafo que, la aprobación legislativa de los Tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, antes de su ratificación por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo, por tratarse de un Tratado que contiene materias referidas a la Soberanía, dominio o integridad del Estado.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 26647 Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo N° 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".
- Decreto Supremo N° 031-2007-RE "Adecuan norma nacional sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo"
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución Ministerial N° 0231/RE-2013, que aprueba la Directiva N°002-DG/T/RE/2013 que establece los "Lineamientos Generales sobre la Suscripción, Perfeccionamiento Interno y Registro de los Tratados".
- Resolución Legislativa N° 10358, que aprueba la Convención de Aviación Civil Internacional, suscrita en la Conferencia Internacional de Aviación Civil realizada en Chicago.
- Ley N° 26355, Ley que establece que los equipos y materiales que lleguen al país y permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de la zona

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

franca gozan de los beneficios del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago.

- Decreto Legislativo N.º 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.º 064-2004-EF, que aprueba la relación de material para uso aeronáutico a que se refiere el Decreto Supremo N.º 429-H, la Ley N.º 26355 y el Artículo 83 de la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.º 074-98-EF, que precisa bienes calificados como material para uso aeronáutico sujeto a los beneficios del Convenio Aviación Civil Internacional de Chicago.
- Decreto Supremo N.º 055-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

3.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.
- Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante Resolución Legislativa N.º 10358.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular, del 2000.

IV. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE

Al respecto del Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, el mismo que propone la aprobación del Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares, está compuesto por un título, un preámbulo, seis (06) artículos, dos párrafos finales, así como una sección que contiene las firmas y nombres de los representantes de cada Estado parte que han suscrito referido tratado.

El Protocolo de Enmienda establece derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes entre el Perú y Suiza, conforme se detalla:

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LOS SERVICIOS AEREOS REGULARES

El Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, Habiendo considerado el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo sobre Servicios Aéreos Regulares celebrado el 24 de enero del 2000 (en adelante "el Acuerdo");

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Reconociendo la necesidad de revisar ciertos artículos de este Acuerdo:
Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El Artículo 1, párrafo 1.c del Acuerdo se sustituirá por el siguiente texto:

"c. El término "autoridades aeronáuticas" significa. en el caso de la República de Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y, en el caso de Suiza. la Oficina Federal de Aviación Civil o en ambos casos cualquier persona u organismo autorizado, autorizada para ejercer las funciones actualmente asignadas a dichas autoridades,"

Artículo 2

El Artículo 8 del Acuerdo será sustituido por el texto siguiente:

"Artículo 8 Reconocimiento de Certificados y Seguridad Operacional

1. Cada Parte Contratante reconocerá como válidos, para fines de operación de los servicios acordados previstos en el presente Acuerdo, certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias expedidas o validadas por la otra Parte Contratante y aún en vigor, siempre que los requisitos para tales certificados o licencias sean al menos iguales a los estándares mínimos que puedan establecerse de conformidad con el Convenio.

Sí los privilegios o condiciones de las licencias o certificados mencionados en el párrafo 1 de este Artículo, emitidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte a cualquier persona o línea aérea designada o con respecto a una aeronave utilizada en la operación de los servicios acordados, permitieran una diferencia respecto de los estándares mínimos establecidos en virtud del Convenio, y dicha diferencia hubiera sido registrada ante la Organización de Aviación Civil Internacional, la otra Parte podrá solicitar la celebración de consultas entre las autoridades aeronáuticas con miras a aclarar la práctica en cuestión.

2. Sin embargo. cada Parte Contratante podrá negarse a reconocer como válidos para vuelos sobre su propio territorio, los certificados de competencia y las licencias otorgadas o validadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante o por un tercer país.

3. Cada Parte Contratante podrá solicitar la celebración de consultas, en cualquier momento, con respecto a las normas de seguridad en cualquier área relacionada con la tripulación aérea, las aeronaves o su operación, adoptadas por la otra Parte

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Contratante, Dichas consultas tendrán lugar en un plazo de treinta (30) días a partir de dicha solicitud.

4. Si, después de tales consultas, una Parte Contratante comprueba que la otra Parte Contratante no mantiene ni administra efectivamente normas de seguridad, en cualquier área que sean por lo menos equivalentes a las normas mínimas establecidas en ese momento por la Organización de Aviación Civil Internacional de conformidad con el Convenio, la otra Parte Contratante será informada sobre esos hallazgos y sobre las medidas que se consideren necesarias para cumplir con esos estándares mínimos. y esa otra Parte Contratante deberá tornar la acción correctiva correspondiente. El incumplimiento por la otra Parte Contratante en adoptar la medida correctiva correspondiente dentro de los quince (15) días o en un plazo mayor, de mutuo acuerdo, será motivo para la aplicación del Artículo [7] (Revocatoria de la Autorización de Operación) de este Acuerdo.
5. A pesar de las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 del Convenio, se acuerda que cualquier aeronave operada por, o, en virtud de un contrato de arrendamiento, en nombre de las aerolíneas designadas de una Parte Contratante en servicios hacia o desde el territorio de otra Parte Contratante podrá, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de un examen por representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave, para verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave y de su tripulación y la condición aparente de la aeronave y de su equipo (en este Artículo denominada "inspección en rampa"), siempre que esto no provoque demoras no razonables.
6. Si cualquier inspección en rampa o serie de inspecciones en rampa diera lugar
 - a:
 - a. serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento de conformidad con el Convenio, o
 - b. serias preocupaciones de que existe una falta de mantenimiento y administración eficaces de las normas de seguridad operacional establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, la Parte Contratante que lleve a cabo la inspección, para fines del Artículo 33 del Convenio, tendrá la libertad de concluir que los requisitos en virtud de los cuales el certificado o las licencias con respecto a esa aeronave o con respecto a la tripulación de esa aeronave hubieran sido emitidos o validados, o que los requisitos en virtud de los cuales esa aeronave es operada, no son

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

iguales o superiores a los estándares mínimos establecidos de conformidad con el Convenio,

7. En el caso que el acceso para fines de llevar a cabo una inspección en rampa, a una aeronave operada por las aerolíneas designadas de una Parte Contratante, de conformidad con el párrafo 5, que antecede, fuera denegado por el representante de las aerolíneas designadas, la otra Parte Contratante quedará en libertad de considerar que surgen serias preocupaciones del tipo mencionado en el párrafo 6 anterior y de llegar a las conclusiones a que se hace referencia en ese párrafo.
8. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de operación de las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de forma inmediata en el caso que la primera Parte Contratante concluya, ya sea como resultado de una inspección en rampa, de una serie de inspecciones en rampa, de una denegación de acceso para inspección en rampa, de una denegación de consulta o de otro tipo, que una acción inmediata es esencial para la seguridad de la operación de una aerolínea.
9. Cualquier acción adoptada por una Parte Contratante de conformidad con los párrafos 4 u 8 anteriores se suspenderá una vez que la base para la adopción de esa acción deje de existir".

Artículo 3

Se agregará un nuevo párrafo 4 al Artículo 4 (Aplicación de las Leyes y Reglamentos) del Acuerdo de la siguiente manera:

"Artículo 4, párrafo 4

Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo, a través del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tales fines, a menos que las medidas de seguridad contra la violencia, la integridad fronteriza, la piratería aérea y el contrabando de estupefacientes, las medidas de control de inmigración o las circunstancias especiales lo requieran de manera diferente, según las respectivas legislaciones internas de cada Parte, no estarán sujetos más que a un control muy simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares'

Artículo 4

Se insertará un nuevo Artículo como Artículo 11 bis en el Acuerdo de la siguiente manera:

"Artículo 1.1 bis Arrendamiento

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

1. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios en virtud del presente Acuerdo, que no cumplan con los Artículos 181 (Reconocimiento de Certificados y Seguridad Operacional) y [5] (Seguridad de la Aviación).
2. Con sujeción al párrafo I anterior, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán utilizar aeronaves (o aeronaves y tripulación) arrendadas de cualquier compañía, incluidas otras aerolíneas, siempre que esto no resulte en que la aerolínea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene.
3. Los contratos de fletamento (wet lease) deberán ser usados con carácter excepcional o para satisfacer necesidades temporales y se someterán a aprobación previa ante las autoridades competentes tanto del arrendador como del arrendatario y de la autoridad competente de la otra Parte en la que está destinada a operar la aeronave con contrato de fletamento."

Artículo 5

Se adiciona al Anexo del Acuerdo, el siguiente texto:

"NOTAS:

Las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes tienen el derecho de operar hacia puntos en el territorio de la otra Parte Contratante por separado, o en combinación en el mismo vuelo (uso de co-terminales), siempre que no se ejerzan derechos de tráfico a excepción de tráfico propio de escala.

Cada aerolínea designada de cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en cualquiera o en todos los vuelos y a su elección:

1. Operar vuelos en una o ambas direcciones;
2. Combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave;
3. Servir puntos anteriores, intermedios y más allá en los territorios de las Partes Contratantes, en las rutas en cualquier combinación, y en cualquier orden;
4. Omitir paradas en cualquier punto o puntos;
5. Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas; y
6. Servir puntos anteriores de cualquier punto de su territorio, con o sin cambio de aeronave, o número de vuelo, y puede ofrecer y publicitar dichos servicios al público como servicios directos o en conexión, sin limitación direccional o geográfica y sin pérdida de derecho alguno a transportar tráfico, de otro modo

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

permisible, en virtud del presente Acuerdo, siempre que el servicio cubra un punto en el territorio de la Parte Contratante que designa a las aerolíneas".

Artículo 6

1. El presente Protocolo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se notifiquen, entre sí, por escrito, por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales requeridas para este efecto. La fecha de entrada en vigor será la fecha de la última notificación.
2. El presente Protocolo permanece en vigor por el mismo plazo y bajo las mismas modalidades que el propio Acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Protocolo.

HECHO en duplicado en Lima, Perú, el 14 de octubre de 2021 en idiomas inglés, español y alemán, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia de implementación, interpretación o aplicación, prevalecerá el texto en inglés.

V. OPINIONES TÉCNICAS

5.1. Opiniones que acompañan el Proyecto de Resolución Legislativa N° 3919/2022-PE

5.1.1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

A través del Oficio N° 383-2019-MTC/12, de fecha 22 de agosto de 2019, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, remitió el Informe N° 028-2019-MTC/12.POA de fecha 21 de agosto de 2019, de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), comunicando su opinión favorable la suscripción del Protocolo de Enmienda.

Al respecto, el Informe N° 028-2019-MTC/12.POA, hace una descripción completa del Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la república de Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares; asimismo, hace referencia a cada uno de los artículos de dicho Tratado, conforme se detalla:

- En el artículo 1 del Protocolo de Enmienda, precisa que tiene por objeto solamente "actualizar la denominación que a la fecha tiene cada Autoridad Aeronáutica Civil - ACC" de cada una de las partes.
- En el artículo 2 del Protocolo de Enmienda señala que, se sustituye el texto del Acuerdo sobre "Seguridad Operacional" por "uno más comprensivo y moderno

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

[...] que en realidad constituye el cambio más importante operado mediante este Protocolo". Precisa además que "incorporan estipulaciones estándar referidas [...] a una materia estrictamente aeronáutica de la mayor importancia" consistente con las "normas y métodos (SARPs) de [la] OACI, en idénticos términos a aquellos consignados en los ASA recientemente suscritos por el Perú".

- Sobre el artículo 3 del Protocolo de Enmienda, agrega que el Protocolo de Enmienda agrega un párrafo 4 al actual artículo 4 del Acuerdo sobre "Aplicación de Leyes y Regulaciones" que establece disposiciones referidas al compromiso de las partes de "practicar únicamente un control simplificado a los pasajeros, equipaje y carga 'en tránsito directo', esto es, a las personas y bienes que NO ingresan al territorio peruano y se mantienen en la zona de los aeropuertos reservada a pasajeros y carga" en tránsito hacia otros destinos en el exterior. Sobre ello, se establece que "estos bienes están exentos de derechos de aduana y similares".
- También señala que la enmienda al Acuerdo establecida en el artículo 4 del Protocolo de Enmienda, es "muy conveniente para el Perú y para su personal aeronáutico", relativo a la operación de naves arrendadas.
- Por otra parte, señala que, el artículo 5 del referido tratado, agrega un texto complementario al anexo del Acuerdo: "permite operar las rutas autorizadas con versatilidad y dando la máxima utilización a las flotas de las aerolíneas".

Finalmente, el sector de transportes y comunicaciones solicita que el instrumento internacional sea remitido a la Cancillería para la suscripción del Protocolo de Enmienda para su validación.

5.2. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

A través de la Carta N° 230-2019/PRE-INDECOPI, de fecha 12 de marzo de 2019, el presidente del Consejo Directivo del INDECOPI remitió el Informe Técnico N° 022-2019/ST-CLC-INDECOPI, de fecha 01 de marzo de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia de dicha entidad.

Al respecto, en el Informe Técnico N° 022-2019/ST-CLC-INDECOPI, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI analizó los artículos del Protocolo de Enmienda concluyendo que ninguno contiene compromisos en materia de libre competencia. El INDECOPI se pronunció en igual sentido con relación a las enmiendas al Anexo del Acuerdo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Finalmente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI concluyó su informe técnico señalando que es de opinión favorable respecto de la propuesta de enmienda.

5.3. Ministerio de Economía y Finanzas

A través del Oficio N° 314-2021-EF/13.01, de fecha 22 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe N° 008-2020-EF/62.01, de fecha 27 de enero de 2021, de la Dirección de Asuntos de Economía Internacional de dicho ministerio, el cual contiene su conformidad respecto del artículo 3 del Protocolo de Enmienda al Acuerdo, en materias de su competencia.

En el referido informe, el ministerio hace referencia al artículo 24 del Convenio de Chicago e indica que dicho tratado prescribe que las "aeronaves en vuelo hacia, desde o a través del territorio del otro Estado contratante, serán admitidas temporalmente libres de derechos, con sujeción a la reglamentación de aduanas de tal Estado".

Asimismo, agrega que, referido artículo dispone que el "combustible, aceite, lubricantes, piezas de repuesto, equipo corriente y provisiones [a bordo] que se lleven en una aeronave de un Estado contratante cuando llegue al territorio de otro Estado contratante y que se encuentren aún a bordo", "cuando ésta salga de dicho Estado, estarán exentos de derechos de aduana, derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares, ya sean nacionales o locales".

Por otra parte, dicho ministerio señala que el artículo 24, dispone que las "piezas de repuesto y el equipo que se importe al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave del otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana". Lo anterior, con "sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos objetos queden bajo vigilancia y control aduaneros".

Con base en ello, el ministerio analiza el artículo 4 del Protocolo de Enmienda, señalando que la primera parte de dicho artículo precisa "que la Administración Aduanera ejerce su potestad a través de la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de mercancías", ello "con posterioridad a su levante o antes de su salida del territorio aduanero, considerando criterios no intrusivos aplicados homogéneamente a todas las mercancías".

Asimismo, el ministerio agrega que, no obstante, lo anterior "a efectos de superar la observación anotada en el párrafo anterior, corresponde traer a colación los

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Acuerdos de Servicios Aéreos suscritos por el Perú con otros [Estados]". En estos acuerdos, precisa que, "no se establece una relación taxativa de los casos en los que la Administración Aduanera puede ejercer un control pleno, sino que se incluye una fórmula residual amplia que permite el control pleno en otras circunstancias o razones especiales".

Por ello, expresa que los Acuerdos sobre Servicios Aéreos celebrados por el Perú con otros Estados, "no restringen el ejercicio de la potestad aduanera prevista en los artículos 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, respecto de la carga y equipaje que se encuentran en tránsito directo". Por el contrario, dichos acuerdos permiten "la acción de la autoridad aduanera respecto a situaciones no previstas en el texto de la enmienda (por ejemplo, bioseguridad, control sanitario, etc.)".

En tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas señala que resulta conveniente "insertar en el [Protocolo de Enmienda] una fórmula residual amplia [alineada] a la legislación nacional de cada una de las Partes, permitiendo el ejercicio pleno de la potestad aduanera en circunstancias o casos especiales".

La fórmula propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas para el artículo 4, párrafo 4 del Acuerdo es la siguiente:

"(...) Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de cualquier de las Partes Contratantes y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para tales fines, a menos que las medidas de seguridad contra la violencia, la integridad fronteriza, la piratería aérea y el contrabando de estupefacientes, las medidas de control de inmigración o las circunstancias especiales lo requieran de manera diferente, sujeto a las respectivas legislaciones internas de cada Parte, estarán sujetos a no más que un control muy simplificado. El equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de derechos de aduana y otros impuestos similares".

Cabe señalar que referido texto propuesto fue aceptado por la contraparte suiza y ha sido incorporado al texto actual del Protocolo de Enmienda objeto del presente informe.

Finalmente, el ministerio concluye en su informe que, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos no presenta observaciones en temas de su competencia, al contenido del Nuevo Proyecto de Protocolo de Enmienda del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

5.4. Ministerio de Relaciones Exteriores

La Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Memorándum DSL007892021, emitió su opinión favorable respecto del Protocolo de Enmienda, señalando que, a su criterio considera necesario emprender el proceso de perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda al ser este "un instrumento que permitirá ampliar las relaciones aerocomerciales entre ambas naciones, estableciendo el uso de aeronaves arrendadas entre empresas aéreas".

La Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos agrega a ello que, el Protocolo de Enmienda permitirá actualizar "las disposiciones que contemplan aspectos como el ingreso de aeronaves, pasajeros, carga, personal de la aerolínea, entre otros".

En esa línea, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos concluye en su Memorándum que, el Protocolo de Enmienda permitirá que el Perú continúe "promoviendo instrumentos internacionales que contemplen los esfuerzos nacionales para reactivar el turismo receptivo, mejorando la conectividad aérea del Perú con Europa, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo".

VI. ANÁLISIS DEL PROTOCOLO DE ENMIENDA

6.1. Naturaleza y ámbito de aplicación del Protocolo de Enmienda

En principio cabe anotar que, el presente Protocolo de Enmienda fue suscrito en el marco de la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita en la Conferencia Internacional de Aviación Civil realizada en Chicago el 07 de diciembre de 1944, el mismo que fuera aprobado internamente por el Estado peruano, mediante Resolución Legislativa N° 10358, de fecha 09 de enero de 1946.

Al respecto, referido Convenio de Aviación Civil Internacional, considera en su Preámbulo que, el desarrollo futuro de la Aviación Civil Internacional puede contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, mientras que el abuso de la misma puede llegar a constituir una amenaza a la seguridad general; asimismo, señala que es deseable evitar toda contrariedad entre las naciones y los pueblos y promover entre ellos la cooperación de que depende la paz del mundo; por lo que, los gobiernos que suscribieron referido convenio, convinieron en ciertos principios y arreglos, a fin de que, la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada, y de que, los servicios internacionales de transporte aéreo puedan

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades y realizarse de modo sano y económico.

En ese entendido, los Convenios de Servicios Aéreos tiene como propósitos contribuir poderosamente a crear y a preservar la amistad y el entendimiento entre las naciones y los pueblos del mundo, así como promover entre ellos la cooperación a fin de que, la aviación civil internacional pueda desarrollarse de manera segura y ordenada y de que, los servicios internacionales de transporte aéreo puedan establecerse sobre una base de igualdad de oportunidades.

Considerando lo señalado, el Protocolo de Enmienda, materia del presente Dictamen, constituye un instrumento internacional de carácter bilateral, suscrito entre los gobiernos de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo, teniendo por objetivo, entre otros: i) ampliar las relaciones aerocomerciales entre ambas naciones, estableciendo el uso de aeronaves arrendadas entre empresas aéreas; ii) actualizar las disposiciones que contemplan aspectos como el ingreso de aeronaves, pasajeros, carga, personal de la aerolínea, entre otros; iii) promover instrumentos internacionales que contemplen los esfuerzos nacionales para reactivar el turismo receptivo, mejorando la conectividad aérea del Perú con Europa, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo.

Del Territorio

El artículo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el año 1944, señala que, se considera como territorio de un Estado las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacente a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho estado; por tanto, se tiene en cuenta que citado Tratado constituye un Convenio Marco para el Protocolo de Enmienda.

En esa línea, es importante señalar la recomendación que hiciera en su momento la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Memorándum (AJU) N° AJU N° 0274/2007 de fecha 14 de agosto de 2007, respecto a la definición "Territorio" para las futuras negociaciones de tratados similares que en lo sucesivo tengan lugar, se utilice la fórmula contenida en el ACE 38, el mismo que refiere que, "territorio significa con respecto al Perú, el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo bajo su soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción, de acuerdo con el derecho internacional y el derecho nacional".²

² Fórmula contenida en el Acuerdo de Complementación Económica – ACE N° 38, suscrito entre la República del Perú y la República de Chile, que dispone un nuevo significado de territorio con respecto al Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Por tanto, en concordancia con el artículo 54 de la Constitución Política del Perú, el territorio del Estado es inalienable e inviolable, comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre; asimismo, señala referido artículo en su cuarto párrafo que, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

En ese entendido, de acuerdo al Programa de Rutas establecido en el Anexo del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular, las rutas en las que pueden operar las líneas designadas son:

Programa de Ruta I

Puntos de Partida	Puntos Intermedios	Puntos en Perú	Puntos más allá
Puntos en Suiza	Cualquier Punto	Puntos	Cualquier Punto

Programa de Ruta II

Puntos de Partida	Puntos Intermedios	Puntos en Suiza	Puntos más allá
Puntos en Perú	Cualquier Punto	Puntos	Cualquier Punto

Con la adición del artículo 5 establecido en el Protocolo de Enmienda bajo revisión en el presente Dictamen, el mismo que establece que, las aerolíneas designadas de Las Partes Contratantes, tienen el derecho de operar hacia puntos en el territorio de la otra Parte Contratante por separado, o en combinación en el mismo vuelo (uso de co-terminales), siempre que no se ejerzan derechos de tráfico a excepción del tráfico propio de escala. Por tanto, cada aerolínea designada de cualesquiera de Las Partes Contratantes podrá, en cualquiera o en todos los vuelos y a su elección:

1. Operar vuelos en una o ambas direcciones,
2. Combinar diferentes números de vuelo dentro de la operación de una aeronave,
3. Servir puntos anteriores, intermedios y más allá en los territorios de las Partes Contratantes, en las rutas en cualquier combinación, y en cualquier orden,
4. Omitir paradas en cualquier punto o puntos
5. Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto de las rutas, y

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

6. Servir puntos anteriores punto de su territorio, con o sin cambio de aeronave, o número de vuelo, y puede ofrecer y publicar dichos servicios al público como servicios directos o en conexión, sin limitación direccional o geográfica y sin pérdida de derecho alguno a transportar tráfico de otro modo permisible, en virtud del presente Acuerdo, siempre que el servicio cubra un punto en el territorio de la Parte Contratante que designa a las aerolíneas.

Derechos Aduaneros

Con relación a los derechos aduaneros, las cláusulas que se incluyen en el Protocolo de Enmienda, recogen las disposiciones del Convenio de Aviación Civil Internacional de Chicago, suscrito por el Perú y ratificado por Resolución Legislativa N° 10358, el cual libera del pago de derechos de aduana, derechos de inspección u otros derechos o impuestos similares con sujeción a la reglamentación de Aduanas del Estado interesado a las aeronaves en cielo hacia, desde o a través del territorio del otro Estado Contratante que sin admitidos temporalmente, al combustible, aceites, lubricantes, piezas de repuestos, equipos corrientes y provisiones que lleven a bordo y que se encuentren a bordo cuando salgan de dicho Estado y a las piezas de repuestos y equipos que importen al territorio de un Estado para la instalación y uso de una aeronave de otro Estado.

6.2. Análisis Técnico

La Comisión de Relaciones Exteriores, después de analizar el Proyecto de Resolución Legislativa y las opiniones revisadas adjuntas al Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 14 de octubre de 2021 (en adelante "Protocolo de Enmienda").

Como se ha venido señalando, el Protocolo de Enmienda tiene como antecedente al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular, adoptado el 24 de enero del año 2000; y tiene como objeto modificar diversos artículos de dicho Acuerdo, así como su anexo. Si bien el título del Protocolo de Enmienda se refiere a un acuerdo sobre "servicios" aéreos regulares, se entiende de su contenido, así como de las opiniones recibidas, que el Protocolo bajo análisis busca enmendar el Acuerdo sobre "transporte" aéreo regular.

Tal como indica el Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Informe (DGT) N° 9-2022, el Protocolo de Enmienda busca modificar el Acuerdo ratificado mediante el

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Decreto Supremo N.º 005-2000-RE, siguiendo la vía de perfeccionamiento simplificada a la que se refiere el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución.

Debe precisarse que, según la práctica seguida durante esos años, los acuerdos de servicios aéreos eran perfeccionados internamente por la vía simplificada. Sin embargo, la práctica del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República durante los últimos años ha sido que todos los tratados sobre servicios aéreos siguen el procedimiento de perfeccionamiento interno establecido en el artículo 56 de la Constitución Política, en tanto que, la concesión de libertades del aire sobre el espacio aéreo del Perú versa sobre "soberanía".

Por otro lado, la Cancillería, en el citado informe, agrega que "el Protocolo de Enmienda no constituye un supuesto de supresión de tributo y, por tanto, no se encuentra inmerso en el supuesto de hecho al cual se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución", debido a que la exención de derechos de aduana y otros impuestos similares a los que se refiere el artículo 3 del Protocolo de Enmienda es "plenamente compatible con el artículo 24 del Convenio de Chicago, del cual, como se ha venido señalando líneas arriba, el Perú es Parte, por lo tanto, forma parte del Derecho interno en virtud del artículo 55 de la Constitución y del artículo 1 de la Ley N.º 26355".

En este orden de ideas, el Ministerio de Relaciones Exteriores concluye, en su Informe que, el Protocolo de Enmienda debe seguir el procedimiento de perfeccionamiento interno señalado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, es decir, se requiere de la aprobación previa del Congreso de la República.

Al respecto, la Comisión de Relaciones Exteriores coincide con la Cancillería en el sentido que, el Protocolo de Enmienda requiere ser aprobado por el Congreso de la República antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por él; sin embargo, la Comisión no coincide con las razones expuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores para justificar esta vía de perfeccionamiento interno del Protocolo de Enmienda, en el sentido que, la Cancillería señala que el Protocolo de Enmienda versa sobre soberanía concorde con el artículo 56.2 de la Constitución.

Frente a ese entendido, se debe tener presente los alcances señalados en el punto II del presente Dictamen referente a los Requisitos de Procedibilidad del Protocolo de Enmienda.

Por otra parte, frente a ese razonamiento, se tiene en cuenta lo señalado por el profesor Gattás Abugattás, se cita:

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

"Debe considerarse que la «soberanía», en el marco del artículo 56.2, se refiere al conjunto de competencias que ejercen las diferentes instancias del gobierno del Estado, es decir, los organismos estatales: ejecutivo, legislativo, judicial, organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales, entre otros»³.

"de acuerdo con el artículo 56.2 de la Constitución, un tratado versa sobre soberanía cuando regula el ejercicio de las competencias soberanas del Estado o cuando se utiliza para cederlas o renunciar a ellas"⁴. Ejemplos de este supuesto, serían los tratados por los que se cede, se renuncia o se regula el ejercicio de la competencia soberana de juzgar, es decir, de ejercer la jurisdicción; o también, aquellos por los que se otorgan inmunidades⁵.

"el dominio, en el contexto del artículo 56.2 de la Constitución, es el poder que tiene el Estado para aplicar sus normas y controlar todos los elementos, materiales e inmateriales, que abarca su territorio: suelo, subsuelo, mar adyacente, espacio aéreo, espectro electromagnético, entre otros elementos ya descubiertos o por descubrir. Así, un tratado versa sobre «dominio» cuando regula el ejercicio del poder del Estado sobre los elementos de su territorio"⁶.

El hecho de que el Protocolo de Enmienda regule la utilización del espacio aéreo del Perú, en concreto el ingreso de aeronaves extranjeras al espacio aéreo peruano, no implica que unilateralmente el Acuerdo verse sobre "soberanía", sino también sobre "dominio" en los términos del artículo 56 de la Constitución, ya que regula el ejercicio del poder del Estado sobre su espacio aéreo.

La Cancillería señala también que, el Protocolo de Enmienda no se enmarca en el supuesto de supresión de tributos al que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, debido a que la exención a la que se refiere el Protocolo, ya estaría contemplada en las normas vigentes en el Perú. Al respecto, de igual manera, se tiene en cuenta lo señalado por el profesor Abugattās, se cita:

"Si el tratado establece la obligación de crear, modificar o suprimir un tributo, o si directamente lo hace, o si establece una exoneración o exención, instaure un régimen tributario especial que será de obligatorio cumplimiento en las relaciones entre los Estados parte en el tratado, al margen de lo regulado en

³ ABUGATTÁS, Gattās. Tratados que requieren la aprobación del Congreso de la República del Perú. En: Agenda Internacional, Año XXVI, N.º 37, 2019, p. 221.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/21272>

⁴ Ibíd, loc. cit.

⁵ Ibíd, p. 221 y 222.

⁶ Ibíd, p. 221.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

sus normas internas o, sobre todo, de la eventual modificación de esas normas internas.

*(...) la supresión del tributo que en el ordenamiento jurídico peruano no existe, impide que el Congreso de la República lo pueda crear para gravar la actividad a la que se refiere el tratado, realizada por las personas mencionadas en ese acuerdo"*⁷.

*"la instauración [a través de un tratado] de un régimen tributario especial, en atención al principio de reserva de ley en materia tributaria, requiere la aprobación previa del Congreso de la República"*⁸.

En esta línea, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que el Protocolo de Enmienda versa sobre soberanía y dominio, en el sentido del artículo 56 de la Constitución, y se enmarca también en el supuesto de supresión de tributos, en el sentido del segundo párrafo del citado artículo 56 de la Constitución.

Por otro lado, esta Comisión verifica que el Protocolo que se dictamina no versa sobre derechos humanos, sobre soberanía o integridad del Estado, sobre defensa nacional ni sobre obligaciones financieras; además, no crea ni modifica tributos; tampoco exige la modificación o derogación de leyes, ni requiere medidas legislativas para su ejecución.

El Protocolo de Enmienda no afecta disposiciones constitucionales, ya que el artículo 54 de la Constitución Política del Perú establece que: "El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo (...) de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado".

En suma, el Protocolo de Enmienda debe perfeccionarse internamente de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley 26647. Se requiere la aprobación previa del Congreso de la República a través de una Resolución Legislativa, si lo tiene a bien, para que la presidente de la República quede habilitada para ordenar la manifestación del consentimiento del Estado peruano en obligarse por el Protocolo, mediante un Decreto Supremo.

Finalmente, tomando en consideración lo señalado en los puntos anteriores, la Comisión de Relaciones Exteriores propone la aprobación del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo

⁷ Ibid, p. 236 y 237.

⁸ Ibid, p. 237.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 14 de octubre de 2021, mediante una Resolución Legislativa.

6.3. Análisis del impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Se debe destacar que, de las opiniones de los sectores y órganos competentes sobre las materias relacionadas con el Tratado, no se desprende que la ejecución del Protocolo de Enmienda requerirá de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha precisado que, los términos y condiciones del Protocolo de Enmienda *son en su totalidad consistentes y concordantes con las leyes y reglamentos, así como con las normas y prácticas recomendadas de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI* organización de la cual el Perú es miembro.

6.4. Análisis costo y beneficios del Protocolo de Enmienda

En principio, todos los Acuerdos de Servicios Aéreos a suscribirse versan sobre la concesión que hará el estado peruano respecto al tránsito de aeronaves de las líneas designadas en su espacio aéreo. Ahora bien, el presente Protocolo de Enmienda se encuentra dentro del supuesto relativo a soberanía, dominio y supresión de tributos, el mismo que se encuentra contemplado en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, por lo que se requerirá de un control parlamentario previo en concordancia con el artículo 76, literal f) numeral 1 del Reglamento del Congreso de la República, y la Ley N.º 26647 sobre normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los derechos de los tratados celebrado por el estado peruano.

Respecto al costo y los beneficios que traerá como consecuencia la suscripción del Protocolo de Enmienda, se puede colegir en primer lugar que, este tipo de Acuerdos forma parte de una estrategia comercial de largo plazo que busca consolidar y facilitar el tránsito de personas y de bienes a través de las líneas aéreas autorizadas para operar en las rutas señaladas, acordes con la legislación nacional e internacional vigentes; la misma que, indistintamente como segundo punto, impacta con el dinamismo económico que trae el turismo de personas.

De acuerdo con las cifras presentadas por la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través del Reporte Mensual de Turismo de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Turismo y Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el primer trimestre de 2022, el Perú recibió 242 mil turistas internacionales, casi ocho veces lo reportado en el mismo periodo del 2021. Sin

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

embargo, aún se encuentran 78,1% por debajo de lo registrado en el primer trimestre del 2019.

Durante el periodo enero – marzo del 2022, según señala referido Reporte Mensual, CORPAC reportó el movimiento general de pasajeros (llegadas y salidas de pasajeros) ascendente a 6,8 millones, equivalente a un incremento de 126,0% respecto a igual período de 2021 y una contracción de 27,0% comparado con el 2019 (enero – marzo).

Sólo en el periodo de enero a marzo de 2022, llegaron principalmente turistas residentes de Estados Unidos (32,6% participación), Chile (10,3%), Colombia (7,6%), España (6,1%), Ecuador (5,8%), Francia (2,8%), Alemania (2,8%), Canadá (2,5%), Reino Unido (1,7%), Países Bajos (1,07%), Suiza (0,7%), Bélgica (0,5%), Polonia (0,5%), entre otros; lo que equivale que, el movimiento general de pasajeros totalizará en ese primer trimestre a 6,8 millones.

En ese sentido, y considerando además lo informado por los sectores y órganos competentes sobre la materia que versa el Protocolo de Enmienda, este Tratado resulta conveniente a los intereses del Estado peruano.

Sobre el particular, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha señalado que los "inversionistas y operadores aéreos [suizos] y peruanos, requieren contar con un instrumento internacional que les garantice la estabilidad jurídica y predictibilidad necesarias para efectuar sus inversiones".

Se agrega que el Protocolo de Enmienda permitirá también "desarrollar operaciones aerocomerciales en el Perú, constituyendo [...] el instrumento idóneo para este propósito".

Por su parte, el MEF ha señalado que "no presenta observaciones, en temas de su competencia, al contenido del Protocolo de Enmienda".

Como se desprende de las opiniones sectoriales recibidas, que han sido analizadas en los párrafos precedentes de este Dictamen, se puede concluir que el Protocolo de Enmienda contribuirá con el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de servicios aéreos. Así, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos ha indicado que el Protocolo de Enmienda permitirá que el Perú continúe "promoviendo instrumentos internacionales que contemplen los esfuerzos nacionales para reactivar el turismo receptivo, mejorando la conectividad aérea del Perú con Europa, en beneficio de los usuarios del transporte aéreo".

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Relaciones Exteriores, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, con el texto siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES

Artículo Único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo Relativo a los Servicios Aéreos Regulares", suscrito el 14 de octubre de 2021 en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión**

Lima, 24 de enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen Alva Prieto
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2023 14:37:06 -0500
Comisión de Relaciones Exteriores

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 15:01:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2023 15:09:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/02/2023 15:09:37-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Vicepresidente

Jorge Arturo Zeballos Aponte
Secretario



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 12:36:20-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGÜERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 15:21:03-0500

Yessica R. Amuruz Dulanto
Miembro titular

Yorel Kira Alcarraz Agüero
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 11:34:31-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 16:01:50-0500

Diego Alonso F. Bazán Calderón
Miembro titular

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2023 13:03:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/02/2023 19:19:53-0500

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro titular

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/02/2023 14:24:41-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/02/2023 09:01:54-0500

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro titular

Víctor Raúl Cutipa Ccama
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2023 10:46:12-0500

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular

Silvia María Monteza Facho
Miembro titular

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º 3919/2022-PE, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2023 14:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 09:15:51-0800

Margot Palacios Huamán
Miembro titular

Francis J. Paredes Castro
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 16:40:49-0500

Silvana E. Robles Araujo
Miembro titular

Roberto H. Sánchez Palomino
Miembro titular

Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Miembro titular

Rocío Torres Salinas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/02/2023 16:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/02/2023 10:08:34-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/02/2023 14:33:32-0500

Héctor Valer Pinto
Miembro titular

Elvis Vergara Mendoza
Miembro titular

Alejandro A. Aguinaga Recuenco
Miembro accesorio

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Guido Bellido Ugarte
Miembro accesorio

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesorio

Waldemar José Cerrón Rojas
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Hamlet Echeverría Rodríguez
Miembro accesorio

Alex Randu Flores Ramírez
Miembro accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N.º **3919/2022-PE**, que propone aprobar el "Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a los Servicios Aéreos Regulares"

Víctor Seferino Flores Ruiz
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Nivardo Edgar Tello Montes
Miembro accesorio

Diana Carolina Gonzáles Delgado
Miembro accesorio

Alex Paredes González
Miembro de accesorio

Carmen P. Juárez Gallegos
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2023 16:15
Para: CALIAGAA@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 4c8279ea2e8260265aa8fc24016b300e.pdf

[Solicitante]: CALIAGAA@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N.º 3919/2022-PE, QUE PROPONE APROBAR EL "PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL CONSEJO FEDERAL SUIZO RELATIVO A LOS SERVICIOS AÉREOS REGULARES". DICTAMEN APROBADO CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN.

[Fecha]: 2023-02-13 16:15:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.